

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

RESOLUCION No **0643** 31 DIC 2021

“Por medio de la cual se prorroga la autorización para realizar aprovechamiento forestal único, otorgada a ECOPETROL S.A con identificación tributaria No 899.999.068-1, mediante Resolución No 0059 del 24 de febrero de 2021”

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No 0059 del 24 de febrero de 2021 se otorga a ECOPETROL S.A con identificación tributaria No 899.999.068-1, autorización para efectuar aprovechamiento forestal único en el proyecto denominado abandono técnico y desmantelamiento de los pozos BL-2 Y BL-6 del campo Barranca Lebrija, ubicado en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar. La citada resolución quedó ejecutoriada el día 21 de mayo de 2021 y el instrumento de control ambiental se otorgó por un periodo de seis meses.

Que en fecha 9 de agosto de 2021 y encontrándose dentro del término de la autorización, la doctora TANIA VANESA TORRES ROCHA actuando en calidad de apoderada general de ECOPETROL S.A con identificación tributaria No 899.999.068-1, solicitó prórroga de la autorización de aprovechamiento forestal en citas. La peticionaria señaló que ello se solicita, con el objeto de realizar la planeación y ejecución de las actividades presentadas.

Que mediante Auto No 037 de fecha 04 de noviembre de 2021, la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico-Ambiental inició el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de prórroga.

Que el informe resultante de la evaluación ambiental cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y de su contenido se extracta lo siguiente: “

“1. Verificación de cumplimiento de las obligaciones impuestas en la resolución No 0059 del 24 de febrero de 2021.

ECOPETROL S.A ha cumplido con las siguientes obligaciones impuestas en el artículo tercero de la resolución No 0059 del 24 de febrero de 2021, que no se generan o dependen de la materialización del aprovechamiento forestal:

Obligación 4. “Cancelar a favor de CORPOCESAR dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta Resolución, en la Cuenca Corriente No 938.009743 Banco BBVA o la No 523729954-05 de Bancolombia, la suma de dos millones ciento trece mil trescientos noventa y cuatro pesos (\$2.113.394) por concepto del servicio de seguimiento ambiental de la autorización otorgada...”.

Para el efecto, en el folio 252 del expediente SGA 001-2020, reposa fotocopia de la tirilla de la transacción electrónica realizada a favor de CORPOCESAR por valor de \$2.113.394.

Obligación 9. “... Para tal fin se debe presentar a la oordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento Ambiental dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución, el correspondiente plan de establecimiento y manejo forestal...”

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No **0643** de **31 DIC 2021** por medio de la cual se proroga la autorización para realizar aprovechamiento forestal único, otorgada a ECOPETROL S.A con identificación tributaria No 899.999.068-1, mediante Resolución No 0059 del 24 de febrero de 2021.

----- 2

Para el efecto, en los folios 255 a 280 del expediente SGA 001-2020, reposa el documento denominado "Plan de compensación por aprovechamiento forestal único Campo Barranca Lebrija (Pozos BL- 2 y BL- 6) Resolución CORPOCESAR No 0059 del 24 de febrero de 2021"

Las demás obligaciones impuestas correspondientes a los numerales 1, 2, 3, 5,6,7,8,10, 11,12, 13, 14, 15, 16, 17, 12, del artículo tercero de la resolución 0059 del 24 de febrero de 2021, NO APLICAN aún al peticionario puesto que el aprovechamiento forestal no se ha iniciado.

2. Concepto técnico en torno a la viabilidad de otorgar o no, la prórroga solicitada.

ECOPETROL S.A justifica la solicitud de prórroga manifestando que:

"Climatológicamente, este año el comportamiento de la época de lluvias ha sido atípica, presentándose en el campo Barranca Lebrija un mayor periodo de aguas altas, es decir que las zonas de intervención de los pozos han permanecido en mayor duración de tiempo inundadas, afectando la planeación, logística y ejecución de las actividades de aprovechamiento forestal..."

"ECOPETROL está planeando la ejecución de las actividades de abandono técnico de los pozos, desmantelamiento de infraestructura y restauración ambiental de las áreas, como un proyecto integral en el que de manera sincronizada, cronológica y sistemática se inicie y ejecuten las actividades en los pozos del campo Barranca Lebrija"

Teniendo en cuenta lo antes expuesto por el peticionario que se consideran son situaciones recurrentes para las condiciones ambientales que dominan en el área de los pozos BL-2 y BL-6, y consecuentemente son argumentos válidos que pueden llevar a que el aprovechamiento forestal otorgado mediante la resolución 0059 del 24 de febrero de 2021, no se haya iniciado aún, técnicamente se considera viable otorgar la prórroga de seis (6) meses solicitada por el peticionario para efectuar el aprovechamiento forestal otorgado mediante la resolución 0059 del 24 de febrero de 2021."

Que de conformidad con lo normado en el Artículo 55 del decreto 2811 de 1974," Los permisos por lapsos menores de diez años, serán prorrogables siempre que no sobrepasen, en total, el referido máximo".

Que la prórroga se considera legalmente procedente, por haber sido formulada dentro de la vigencia del plazo inicialmente señalado.

Que en el informe técnico supra-dicho se emitió concepto positivo en torno a la solicitud de prórroga. Así las cosas, se procederá a conceder la prórroga solicitada.

Que a la luz de lo normado en el artículo 35 del decreto 19 del 10 de enero de 2012, " Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación".

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR**-CORPOCESAR-**

Continuación Resolución No **0643** de **31 DIC 2021** por medio de la cual se prorroga la autorización para realizar aprovechamiento forestal único, otorgada a ECOPETROL S.A con identificación tributaria No 899.999.068-1, mediante Resolución No 0059 del 24 de febrero de 2021.

----- 3

Que a la luz de lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.7.11 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), de todo acto de inicio o que ponga término a una actuación administrativa relacionada con el tema de bosques o de flora silvestre, se deberá enviar copia a las Alcaldías Municipales para que sean exhibidas en un lugar visible de estas. En el caso sub-exámene, la actuación corresponde a la jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar hasta el 21 de mayo de 2021, la autorización para realizar aprovechamiento forestal único en el proyecto denominado abandono técnico y desmantelamiento de los pozos BL-2 y BL-6 del campo Barranca Lebrija, ubicado en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar, otorgada a ECOPETROL S.A con identificación tributaria No 899.999.068-1, mediante Resolución No 0059 del 24 de febrero de 2021.

PARAGRAFO: ECOPETROL S.A con identificación tributaria No 899.999.068-1 continúa sujeta al cumplimiento de las obligaciones y exigencias establecidas en la Resolución No 0059 del 24 de febrero de 2021.

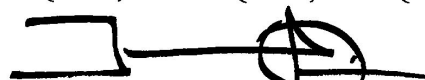
ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese al representante legal de ECOPETROL S.A con identificación tributaria No 899.999.068-1 o a su apoderada legalmente constituido.

ARTICULO TERCERO: Comuníquese al señor alcalde municipal de Aguachica Cesar y al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los **31 DIC 2021**

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE
JORGE LUIS FERNÁNDEZ OSPINO
DIRECTOR GENERAL

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández- Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental
Expediente No SGA 001-2020

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181